

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 Abril de 1839.)

Diputacion Provincial.

Circular núm. 994.

En virtud de la esposicion que dirigió al Gobierno esta Diputacion haciendo ver la necesidad de que se amalgamasen en un solo reparto los cupos que han correspondido á cada uno de los pueblos de esta provincia, por la contribucion general del Culto y Clero, sobre riqueza territorial y pecuaria, industrial y comercial, ha recaido la resolución que aparece por la siguiente Real orden, que le ha sido comunicada por el Sr. Gefe político con fecha 15 del corriente.

«El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península en 11 del actual me comunica la orden de S. A. cuyo contenido es como sigue.—El Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 8 del actual, dice al de la Gobernacion de la Península lo siguiente.—Enterado S. A. el Regente del Reino de la instancia de la Diputacion provincial de Córdoba, sobre reparto de la contribucion del Culto y Clero que V. E. se sirvió acompañar á este Ministerio en 21 de Mayo último, y oido el dictamen de la Direccion general de Rentas Unidas, y Contaduría general de Valores, se ha servido adoptar el medio que aquella corporacion propone para llevar á efecto la ley de 14 de Agosto del año último; quedando en su virtud autorizada para permitir á los Ayuntamientos de su provincia que amalgamen en

un solo reparto las riquezas territorial y pecuaria industrial y comercial, y unas las cuotas que les hayan correspondido por ambos conceptos para que salgan á un tanto por ciento igual todos los contribuyentes. De orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento, y el de la espresada Diputacion.—De la misma orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para conocimiento de la Diputacion provincial.—La que transcribo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que la Diputacion ha acordado se circule por medio del Boletin para que conste á todos los Ayuntamientos, que la medida interina mandada observar por su circular núm. 705, inserta en el Boletin número 197, de 6 de Setiembre próximo pasado, ha sido aprobada por el Gobierno y que en su consecuencia deben arreglarse en lo sucesivo en las derramas que hagan para cubrir sus cupos por tal concepto, á cuanto se les previno por la indicada circular.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 18 de Octubre de 1842.—El Presidente, Angel Izoardi.—Rafael Levenfeld, Secretario.—Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia.

Circular núm. 995.

El Sr. Gefe político con fecha 17 del corriente traslada á esta Diputacion una Real orden espedita en 12 del mismo que es co-

mo sigue.

«El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Península con fecha 7 del actual lo siguiente.—Recibiéndose con frecuencia en este Ministerio instancias en solicitud de armamento para la Milicia Nacional las cuales hacen directamente los Ayuntamientos de los pueblos, ó los Comandantes de las secciones de dicha Milicia, y aun los que se nombran comisionados para ello; se ha servido S. A. determinar que V. E. prevenga lo conveniente á fin de que en cumplimiento de lo dispuesto en 11 de Abril último, esta clase de solicitudes se dirijan todas por el conducto correspondiente á ese Ministerio, para que al remitirlas al de mi cargo vengan con los datos correspondientes y necesarios para que se pueda resolver acerca de ello lo mas acertado.—De orden de S. A. el Regente del Reino comunicada por dicho Sr. Ministro de la Gobernacion lo trasladado á V. S. para los fines que se espresan.»

Lo que por acuerdo de la Diputacion se inserta en el Boletin oficial de la provincia para que llegue á noticia de todos.—Córdoba 19 de Octubre de 1842.—Presidente, Angel Iznardi.—Rafael Levenfeld, Secretario.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 993.

En la memoria de la Junta de Calificación de los productos de la industria Española, presentados en la esposicion pública de 1841, dirigida á S. A. el Regente del Reino por conducto del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, se halla el párrafo siguiente.

«Bajo los números 118 y 119 del catálogo se hallan los jabones duros presentados por D. Manuel Belmonte y D. Antonio Vasconi, de Córdoba. Al buen estado de neutralizacion reúnen dichos productos la fácil y completa solubilidad, figura en la pasta, homogeneidad, y consistencia debida. Sin mas que comparar los jabones que hoy se elaboran con los que se fabricaban hace ocho ó diez años, se conoce el progreso y mejora de este importante ramo; y á fin de estimular á los que se dedican á tan interesante y necesaria industria á nuevos adelantos, la Junta ha creído que debe hacerse mencion honorífica de los espresados Señores Belmonte y Vasconi.»

Al mismo tiempo y de orden de S. A. he entregado á los referidos Señores los diplomas de mencion honorífica que se les han expedido en premio de su buena elaboracion y que al efecto me dirigió el Sr. Director del Conservatorio de Artes.

Lo que he dispuesto se publique en

el Boletin oficial para estímulo de la industria de esta provincia y satisfaccion de los agraciados. Córdoba 19 de Octubre de 1842.—Angel Iznardi.

Circular núm. 998.

En el Juzgado de primera instancia de Baza (provincia de Granada) se sigue causa contra Rodrigo Garcia, Pedro Rubio, José Francisco y Diego Abella y Diego Abellan, menor, vecinos de la Nora, provincia de Murcia, de oficio arrieros. Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia practicarán las mas eficaces diligencias para sus buscas y capturas, en cuyo caso los remitirán con las seguridades competentes á disposicion del Sr. Juez de dicho partido. Córdoba 19 de Octubre de 1842.—Angel Iznardi.

Circular núm. 1000.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 15 del actual me comunica la orden siguiente.

«El Regente del Reino enterado de la comunicacion de V. S. fecha 11 del actual, consultando si al trasladarse á esta Corte como Diputado que es de la provincia de Huelva á la instalacion de las Cortes deberá entregar el mando político al Intendente, ó al Comandante militar, que lo desempeñó interinamente durante la anterior legislatura por orden de 17 de Enero último, se ha servido resolver que en observancia á lo que previene el artículo 248 de la ley de 3 de Febrero de 1823, deje encargado aquel al Intendente que el mismo señala.—De orden de S. A. lo digo á V. S. en contestacion á la indicada comunicacion.»

Y á fin de que llegue á noticia de los habitantes de esta provincia he dispuesto que se inserte en el Boletin oficial de la misma. Córdoba 20 de Octubre de 1842.—Angel Iznardi.

Circular núm. 1002.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me comunica con fecha 13 del actual la orden siguiente.

«Con esta fecha digo al Presidente de la Junta superior de Sanidad lo que sigue.—Establecido ya el nuevo Lazareto de Vigo, que tan ventajosa situacion ocupa en las costas del Norte de la Península, cesan los motivos que se tuvieron presentes al autorizar interinamente á las Juntas de Sanidad de Santander, Bilbao y la Coruña para el establecimiento de Lazaretos en que pudiesen practicar la cuarentena los buques procedentes de las Antillas y Seno Méjicano, que á ellas arribasen durante el Estio»

En su consecuencia deseando S. A. el Regente del Reino restablecer la activa y uniforme vigilancia que la conservación de la salud pública exige, y despues de haber oido á la Junta suprema de Sanidad, de conformidad con el parecer del Consejo de Ministres, ha tenido á bien mandar; que los buques procedentes de las Antillas y Seno Méjicano que llegaren á nuestros puertos desde 1.º de Julio á 31 de Octubre, hagan la cuarentena que segun su estado de salud les corresponde y se designa en las disposiciones y leyes Sanitarias, en uno de los Lazaretos de Mahon ó Vigo, que desde 1.º hasta fin de Junio y durante todo el mes de Noviembre puedan hacer la observacion que prescribe la circular de 24 de Abril de 1829, y providencias generales en los puertos, en que actualmente lo verifican. El puerto de Santa Cruz de Tenerife continuará gozando de la habilitacion que disfruta en consideracion á las circunstancias en que se encuentran las Islas Canarias.—De orden de S. A. lo traslado á V. S. para que en uso de sus atribuciones y como Presidente de esa Junta provincial de Sanidad, cuide bajo su mas estrecha responsabilidad, de que las Juntas municipales guarden y hagan cumplir estas disposiciones sin disimulo ni tolerancia alguna.”

Y para su publicidad he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia. Córdoba 24 de Octubre de 1842.—Angel Iznardi.

Intendencia de Córdoba.

Circular núm. 1001.

El Sr. Administrador de Rentas de esta provincia en oficio 18 del actual me dice lo que sigue.

«Sin embargo que en el Boletin oficial de esta provincia del 19 de Mayo del presente año, se circuló por esa Intendencia á los pueblos de esta provincia para que presentasen relaciones de las Caballerías de lujo y rasa extranjera que hubiese en los mismos con arreglo á la Real orden de 29 de Abril último y parecer de esta Administracion sobre la misma del 10 de Mayo siguiente, no ha recibido esta Dependencia antecedente alguno de estos para poder complimentar los extremos que se espresan en la misma, por lo que lo pone en conocimiento de V. S. á fin de que se sirva reiterar dicho aviso para que sea complimentado este servicio.”

Lo que he dispuesto transcribir á VV. para que inmediatamente ecsijan y remitan á esta Intendencia las espresadas relaciones cuidando de que no se tenga la menor tolerancia ni descuido en su adquisicion, y de que en el caso de no haber motivo para formarlas, lo manifiesten oficialmente á la mis-

ma Intendencia á los efectos convenientes.—Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 19 de Octubre de 1842.—P. A. D. S. I. Acosta.—Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia.

Andalucia.—Tercer Distrito militar.—Comandancia de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 996.

Adicion á la orden general del 17 de Octubre de 1842.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito en oficio de 11 del actual me traslada la Real orden siguiente.

«El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en Real orden de 2 del actual me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—He dado cuenta al Regente del Reino del espediente instruido en este Ministerio con motivo de un oficio dirigido al mismo, por el Inspector general de Infanteria en 9 de Agosto último, acompañando copia de la circular que habia dirigido á los Cuerpos dependientes de la Inspeccion de su cargo, con el objeto de cortar los abusos que habia notado por el excesivo número de soldados que estan separados de las filas bajo el titulo de asistentes, y S. A. habiendo oido el parecer de la Junta general de Inspectores, y con presencia de las Reales órdenes espedidas sobre este particular, y especialmente las de 16 de Enero de 1801 y 18 de Setiembre de 1836, se ha servido mandar que se observen las reglas siguientes.—1.ª Solo podrán tener asistentes los Gefes y oficiales que sirvan en los Cuerpos de las distintas armas del Ejército, permitiéndose á lo mas tres al Coronel, dos á cada uno de los demas Gefes, uno á cada Capitan, y otro á cada Subalterno á no ser que vivan dos juntos, porque en este caso bastará uno para cada dos.—2.ª Para la saca ó relevo de los asistentes se observará lo dispuesto en la Real orden de 16 de Enero de 1801.—3.ª Los Gefes y Oficiales á quienes se permite tener asistentes podrán llevarlos consigo, cuando se separen de los Cuerpos para desempeñar una comision del servicio, para un Destacamento ó para usar licencia temporal con objeto de restablecer su salud, pero no cuando las licencias tengan por objeto la conveniencia propia de los Gefes ú Oficiales. En estos casos los asistentes deben llevar sus prendas de vestuario, armamento y equipo.—4.ª En cuanto á la clase de hombres que han de sacarse de las filas para asistentes; al modo de mantener en ellos la instruccion y los habitos de disciplina, los actos de servicio á que personalmente han de asistir, y al papel de comprobacion que los destinados al servicio do-

méstico han de llevar siempre consigo, se observará precisamente lo mandado en la dicha Real orden de 16 de Enero de 1801.—5.^a Estando los Cuerpos en campaña, formarán los asistentes en las respectivas Compañías, en los días de acción, ó se les destinará a la custodia del campamento, escolta de equipages ú otros servicios de esta clase.—6.^a Los Gefes principales de los Cuerpos serán responsables de que en ellos haya mayor número de asistentes que los detallados a las respectivas clases, así como de que los detallados a este servicio, sean los soldados menos útiles para toda fatiga de armas por su escasa talla, achaques, edad ó cansacio. Y así mismo serán responsables en todas ocasiones los Gefes y Oficiales de la conducta de los asistentes que tuvieren en sus casas sino procuran que estos observen la mejor disciplina, y se presenten con el buen modo y el aseó que corresponde.—7.^a Los Gefes y oficiales podrán llevar sus asistentes, cuando pasen a continuar sus servicios á otro Cuerpo ó Distrito, siempre que queden en el servicio activo de la misma arma ó instituto.—8.^a Los asistentes no acompañarán ni servirán á las familias de los Gefes ú oficiales, sino cuando estos estén reunidos á ella.—De órden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y yo lo hago á V. S. con igual objeto.”

Lo que hago saber por la órden general y periódico oficial de la Provincia, para el mas esacto cumplimiento por parte de los individuos residentes en ella, á quienes pueda corresponder.—Agustin de Oyiedo.

Circular núm. 997.

Por acuerdo del Ayuntamiento Constitucional de la Carlota se subastan en renta para al año prócsimo de 1843, los ramos que se anotan á continuacion, que se hallan destinados á cubrir sus gastos públicos y municipales.

Abasto y derecho de vino y viaagre.—Id. por el último medio año del de aguardiente.—Id. por todo el año la venta de aceite á la menor.—Id. abastos y derechos de jabon blando.—Id. un cuarto en libra

de carne.—Id. alcabala del viento y dos por ciento de venta de aceite á la mayor.—Id. Arbitrio de cuatro mrs. en cuartillo de vino.—Id. arbitrio de ocho mrs. en cuartillo de aguardiente.—Id. un maravedí en cuartillo de vino en favor de los Espositos.—Id. ocho mrs. en arroba de vino para la carretera de Málaga.—Id. diez y siete mrs. en arroba de aguardiente para id.

Se señalan para el primer remate de pujas llanas, el primero de Noviembre próximo; para el segundo de diezmos y medios diezmos el diez y siete del mismo; y para el tercero de mejoras del cuarto el ocho de Diciembre del mismo año, á las doce de los días esplicados, en la Sala Capitular, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones, y no se admitirán proposiciones por menos valor que el de su tasacion que se manifestará á los licitadores.

Contaduria de Dotacion de Culto y Clero de la Diocesis de Alcalá la Real.

Circular núm. 999.

La Comision de liquidacion de atrasos de Dotacion de Culto y Clero de esta Diocesis ha determinada sacar á remate en pública subasta el dia 30 del mes actual en la Hermita de la Caridad de esta ciudad las 7 dozavas partes de la prestacion del 4 por 100 y primicias que están mandadas satisfacer por S. A. el Regente del Reino en 20 de Julio próximo pasado correspondientes á el año de 1841, sobre frutos de la tierra y ganados respectivos á los pueblos de Priego y Carcabuey ya sea en su totalidad, ó por ramos y pueblos separados y segun lo ordenado en la regla primera artículo 43 de la instruccion de 25 de Julio de 1840, mandado observar para este caso, se anuncia en el Boletin oficial para que tenga efecto la referida subasta bajo las cantidades y condiciones que del pliego de las mismas se deducirá y estará de manifiesto á los licitadores en dicho dia y punto referido continuandose las espresadas subastas de los ramos que en el mismo no hubiesen postor en los dias primero y seis de Noviembre próximo venidero. Alcalá la Real 16 de Octubre de 1842.—Antonio Faquineto.

Administracion de Bienes Nacionales.

Adjudicacion de fincas.

La junta de Bienes Nacionales en uso de las facultades que le concede el artículo 38 de la Real Instruccion de primero de Marzo de 836, se ha servido adjudicar las fincas que se dirán cuyos remates se han publicado en los boletines de esta provincia, á los sujetos á saber.

Reales vellon.

A D. Joaquin Lopez, para D. Antonio Moreno Salinas, una casa horno de pap, situado en la calle Montero, n. 1, en esta ciudad, que fué de la fábrica Parroquial de S. Andrés de la misma.

A D. José Lopez, para ceder, una casa calle Sta. Maria de Gracia de esta ciudad, marcada con el n. 23, que fué de igual procedencia.

Córdoba 21 de Octubre de 1842.—Luis Bertran de Lis.

9082

7210

(Hay suplemento de fincas.)

IMPRENTA A CARGO DE MANTÉ.

SUPLEMENTO

al Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Administración de bienes Nacionales

Por disposición del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia, se anuncia en en pública subasta el arrendamiento de varios pedazos de olivar, situados en el termino de la Villa de Adamuz, que pertenecieron á la Fábrica de su Iglesia Parroquial y otras Iglesias de la misma, los cuales son los que se espresan á continuacion.

Fábrica de la Parroquial de la Villa de Adamuz.

	Rs.	vn.
Una suerte de olivar en el citado termino y sitio de la Parrosilla, compuesto de 25 olivos y un pedazo de tierra calma, en renta anual de 20 rs.	20	
Otra id. en dicho termino y sitio de la Mata Sana, compuesto de 66 pies, se le señala en renta anual 90 rs.	90	
Otra id. en el mismo termino, en la esquina de las Viñas, compuesta de 32 olivos, se le señala id. 60 rs.	60	
Otra id. en el mismo termino, en la dicha esquina de las Viñas, compuesta de 27 olivos, se le señala id. 60 rs.	60	
Otra id. en el propio termino y sitio de la Alberquilla ó Barbeado, compuesto de 57 pies, en renta anual de 114 rs.	114	
Otra id. en el dicho termino y sitio de Barbeado, compuesto de 9 olivos y alguna tierra calma, en renta anual de 20 rs.	20	
Otra id. en id. en el pago de la Mirabuenos, compuesta de 36 pies y se le señala en renta anual 42 rs.	42	
Otra id. de tierra calma, en el propio termino y sitio del Pozo Viejo, compuesta de 4 celemines de tierra, se le señala en renta anual 30	30	
Otra id. en dicho termino en el sitio del Cañuelo, compuesta de 36 pies, se le señala 50	50	
Otra id. en referido termino y sitio de la Viña de Campos, procedente de la Hermandad ó Santuario de Ntra. Sra. del Sol, compuesta de 66 pies rehechos y como 2 fanegas y media de tierra, se le señala 65	65	
Un majuelo en dicho termino y sitio de la Parrilla, procedente de la misma Hermandad de Ntra. Sra. del Sol, compuesto de 500 vides rehechas y como 2 fanegas y media de tierra, se le señala 60	60	
Una haza de tierra calma en el propio termino, procedente de la Fábrica de la Iglesia-Parroquial de dicha Villa, se le señala 45	45	
Mitad de una haza de tierra calma en referido termino, situada en el pago de los Llanos, se le señala 65	65	
Mitad de otra haza de tierra con algunos olivos, en el espresado termino y sitio haza del Palancar, procedente de la indicada Fábrica, se le señala 40	40	

Cofradia del ^oSmo. Sacramento.

Una suerte de olivar en el propio termino y sitio de la Higuera del Monte, compuesta de 65 olivos, se le señala 54

Cuyos remates se han de verificar con arreglo á iustrucción el dia 30 del presente mes de Octubre á las 11 de su mañana en las Casas Consistoriales de dicha Villa de Adamuz, ante uno de los Alcaldes Constitucionales, Procurador Sindico, Administrador Subalterno del partido ó persona que le represente y Escribano que se elija, advirtiendose que en poder de referido Comisionado estará el pliego de condiciones para todo aquel que quiera enterarse de ellas. Cordoba 13 de Octubre de 1842.—Luis Bertran de Lis.

Administracion de bienes Nacionales.

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia, se anuncia en publica subasta el arrendamiento de porcion de celemines de tierra, situados en el termino de la Villa de Montalvan, que pertenecieron á la Fábrica, y diversas Cofradias de la misma Villa y hallandose en el caso de que se efectae, son las que se espresan á continuacion.

	Rs.	vn.
<i>Fabrica de la Iglesia de Montalvan.</i>		
Primeramente una haza de 14 celemines al ruedo de la Rambla, arrendada á Miguel Gutierrez, en	200	
Id. 2 celemines y un cuartillo, al ruedo de dicha Villa á José Lopez, en	30	

<i>Cofradia de Dios de dicha Villa.</i>		
Un huerto á espaldas de la Carniceria, que se ignora su cabida, arrendada á Marcos del Rio, en	30	
Una haza en las Rosas, arrendada á Diego Crespo, se ignora su cabida, en	20	

<i>Id. del Rosario de id.</i>		
Un celemin y medio de tierra en el ruedo, arrendado á Miguel Nieto, en	15	

<i>Id. del Carmen.</i>		
Cuatro fanegas de tierra en las Rosas, arrendado á Santiago Zamorano, en	45	
<i>Id. de Jesus id.</i>		

Tres celemines en el ruedo de id. á Manuel Ruz, en	20	
Tres celemines con monte bajo en las Rosas, á Cristobal Alfama, vecino de Aguilar, en	55	

<i>Id. del Sr. del Huerto de id.</i>		
Un huerto de 3 celemines de tierra, que está sin arrendar y puede ganar	20	

Tres fanegas de tierra, monte bajo en las Rosas, se hallaba sin arrendar y puede valer	30	
Una suerte de tierra, con treinta y tres estacas en Tente Carretas, tambien sin arrendar y puedegagnar	40	

<i>Cofradia de Animas de id.</i>		
Un huerto al ruedo de id. arrendado á José Crespo, no espresa la cabida en	20	

Otro id. en id. á Francisco Guadiz, en	20
Otro id. en id. á Juan Marin, en	40
Otro id. en id. á Antonio Dominguez, en	6
Otro id. en id. á Juan Arroyo, en	20

Cuyos remates se han de verificar con arreglo á instruccion el dia treinta del presente mes de Octubre á las once de su mañana en las Casas Consistoriales de dicha Villa de Montalban, ante uno de los Alcaldes Constitucionales, Procurador Sindico, Administrador Subalterno del partido ó persona que le represente y Escribano que se elija, advirtiendose que en poder de referido Administrador, estará el pliego de condiciones para todo aquel que quiera enterarse de ellas. Córdoba 13 de Octubre de 1842. = Luis Bertran de Lis.

Administracion de bienes Nacionales.

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia, se anuncia en pública subasta, el arrendamiento de la Casa Tercia Decimal de la Villa de Castro del Rio, la cual con espresion de las piezas de que se compone y tipo que en totalidad se le designa es á saber.

Piezas de que se compone la Casa Tercia Decimal de Castro del Rio.	Cabida.		
	Faneg. de trigo.	Arrobs. de aceite.	Arrobs. de vino.
Una habitacion para el Casero, compuesta de una camara y un cuarto sin luz.			
Un despacho á la derecha de la entrada de la puerta;			
Un granero nombrado los Corredores, su cabida de	700		
Otro id. nombrado los Atrojes, de cabida de	750		
Otro id. nombrado de la Fábrica, de cabida de	700		
Una camara pequeña nombrada del Rio, de cabida de	100		
Un granero nombrado del Obispo, de cabida de	1800		
Otro id. nombrado del Vino, de cabida de	700		
Otro id. nombrado del Estrivo, de cabida de	500		
Otro nombrado Cuadra grande del Callejon bajo y de cabida de	5500		
Otro id. mas bajo que se comunica con el anterior por un atar, de cabida de	6000		
Una bodega para aceite de cabida de		4000	
Otra id. para id. llamada la Vieja, de cabida de		6000	
Otro id. para vino, de cabida de			2000
Y ultimamente una lagareta para pisar uva con su viga y demas pertrechos.			

Tipo que se le señala á todo el edificio.

La espresada Casa Tercia Decimal con todos los graneros y Bodegas y demas habitaciones que van detalladas, situada en la Villa de Castro del Rio, se le señala de tipo anual

Renta anual.
Rs. vn.

4500

Cuyo remate se ha de verificar con arreglo á instrucciones el día 30 del presente mes de Octubre á las once de su mañana en las Casas Consistoriales de dicha Villa, ante uno de los Alcaldes Constitucionales, Procurador Sindico, Administrador Subalterno del partido ó persona que le represente y escribano que se elija, advirtiendose que en poder de referido Administrador estará el pliego de condiciones para todo el que quiera enterarse de ellas. Córdoba 12 de Octubre de 1842. = Luis Bertran de Lis.

RECCION GENERAL DE RENTAS Y ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Mes de Abril de 1842.

VENTA DE BIENES NACIONALES DEL CLERO SECCULAR.

Estado demostrativo de las fincas que la Junta de venta de bienes nacionales ha adjudicado en dicho mes á los mejores postores segun los resultados de los remates, comprendiendose tambien el total de los meses anteriores, segun está mandado.

PROVINCIAS.	Fincas rústicas y urbanas en menor cuantía.				Fincas id. id. de mayor cuantía.				Total de fincas adjudicadas.	Id. de los valores en tasacion. Rs. vn.	Id. de id. en venta. Rs. vn.	
	Número de fincas rústicas.	Valor en tasacion Rs. vn.	Idem en venta. Rs. vn.	Número de fincas urbanas	Valor en tasacion Rs. vn.	Idem en venta. Rs. vn.	Número de fincas urbanas	Valor en tasacion. Rs. vn.				Idem en venta. Rs. vn.
Almería.	3	25738	26710	"	"	"	"	64258	191040	5	89996	217750
Badajoz.	"	"	"	"	"	"	"	294048	664070	6	224048	664070
Burgos.	"	"	"	2	28938	51710	"	431125	1156000	5	480085	1187710
Cuenca.	"	"	"	"	"	"	"	20158	20158	1	20158	20158
Jaen.	12	71069	82626	1	9000	9000	1	47250	145000	14	127519	256626
Leon.	2	16000	16000	"	"	"	"	74576	142100	2	16000	16000
Logroño.	"	"	"	1	5121	15000	"	548525	474500	5	79497	56470
Lugo.	"	"	"	4	54900	56470	"	292500	711004	4	54900	56470
Madrid.	"	"	"	5	155600	147600	"	179928	495800	10	182925	621900
Murcia.	"	"	"	9	95546	109248	"	252802	401720	20	478412	918525
Oviedo.	4	92566	128275	"	"	"	"	179928	495800	5	179928	495800
Palencia.	"	"	"	"	"	"	"	252802	401720	17	569652	571010
Salamanca.	"	"	"	10	156830	169290	"	22600	22700	11	1422780	157600
Ternel.	"	"	"	2	100180	114900	"	125912	148000	8	178777	254481
Toledo.	5	28730	29650	"	"	"	"	90000	148000	57	479502	847828
Valencia.	55	75252	165954	2	512730	550290	5	210049	276387	12	241514	546520
Valladolid.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	11	260750	550629
Total en dicho mes.	57	507195	449195	65	881965	1110370	49	2585291	5018504	171	5885202	7108157
Id. en los anteriores.	74	252253	238586	45	446315	566585	45	2526706	8808248	165	5059220	10115549
Total general.	151	439456	707579	106	1528478	1676955	94	4709997	15826352	554	1654422	17221506

Córdoba: Imprenta á cargo de Manté, 22 de Octubre de 1842.